



NOTA INFORMATIVA

Febrero 023/2020

Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aprovechamientos a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializados con chofer

Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aprovechamientos a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializados con chofer

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 20 de febrero, se publicaron en la edición vespertina de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México ("GOCDMX") las "Reglas de Carácter General para la operación y el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aprovechamientos a cargo de las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de las cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializados con chofer" (las "Reglas"), mismas que entraron en vigor el día de hoy y estarán vigentes hasta en tanto no se emitan otras disposiciones jurídicas que las sustituyan o modifiquen.

De conformidad con el artículo 307 Bis del Código Fiscal de la Ciudad de México ("CDMX"), las personas morales que operen, utilicen y/o administren aplicaciones y plataformas informáticas para el control, programación y/o geolocalización en dispositivos fijos o móviles, a través de los cuales los usuarios puedan contratar el servicio de transporte privado de pasajeros especializado con chofer, deberán pagar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la CDMX, y del 1% cuando el conductor del vehículo sea mujer o si el vehículo utilizado es híbrido.

En virtud de lo anterior, las Reglas tienen por objeto establecer los procesos para la presentación de manifestaciones y pago del aprovechamiento, los cuales se realizarán por medio del Sistema de Administración de Contribuciones ("SAC"), mediante el uso de la e.firma, a través del cual los contribuyentes podrán inscribirse en el padrón de aprovechamientos y realizar los siguientes trámites (reglas tercera y quinta de las Reglas):

- Registro en el sistema de manifestaciones;
- Modificación al registro;
- Baja o suspensión de actividades en el registro;
- Reanudación de actividades;

- Acuse de recibo del trámite con sello digital (Aviso);
- Generación de la forma de pago del aprovechamiento;
- Generación del Formato Múltiple de Pago a la Tesorería;
- Consulta de Estado de Cuenta; y
- Consulta de trámites realizados.

Para efectos de lo anterior, los contribuyentes deberán cumplir con las siguientes obligaciones fiscales (regla cuarta de las Reglas):

- Llevar el registro específico de las operaciones relativas al aprovechamiento;
- Realizar el registro del aprovechamiento;
- Enterar mensualmente por concepto de aprovechamiento el 1.5% del cobro total antes de impuestos por cada viaje que haya iniciado en la CDMX, y del 1% cuando el conductor sea mujer o si el vehículo utilizado es híbrido. Cabe señalar que se exceptuará del cobro total a los viajes que utilicen vehículos eléctricos; y
- Pagar el aprovechamiento mediante formato de pago y el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, a más tardar el día 15 de cada mes por el total de las contraprestaciones percibidas en el mes inmediato anterior.

Finalmente, se señala que la Tesorería de la CDMX instrumentará lo necesario para el cumplimiento de las Reglas, y que por necesidades del servicio y simplificación administrativa, la autoridad fiscal competente podrá emitir criterios normativos y/o lineamientos operativos que tiendan a hacer eficiente la atención al contribuyente o determinen situaciones particulares no previstas en las Reglas (regla sexta y artículo tercero transitorio de las Reglas).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el

presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.